



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ACTA Nº: 11/2019 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2.019.

En Grazales (Cádiz) a 19 de Noviembre del año dos mil diecinueve.

Siendo las nueve horas y nueve minutos y con el fin de celebrar en primera convocatoria la Sesión Extraordinaria de la Junta Gobierno Local, fijada al efecto para el día de hoy, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los Señores que a continuación se relacionan:

ALCALDE - PRESIDENTE,
TTE. ALCALDE,
TTE. ALCALDE,
SECRETARIO-INTERVENTOR ,

D. CARLOS JAVIER GARCÍA RAMÍREZ (PSOE-A)
D. JAVIER PÉREZ CASTRO (PSOE-A)
Dª. CRISTINA GARCÍA SALGUERO(PSOE-A)
D. LUIS TARACENA BARRANCO

No asiste a la sesión, excusando su ausencia:

TTE. ALCALDE,

D. MANUEL TOVAR GÓMEZ (PSOE-A)

Comprobado el quórum legal de asistencia, la Presidencia declara abierta la sesión, y considerando el Decreto nº 226/2019, de fecha 01/07/2019, de competencias y delegación de atribuciones de la Alcaldía se procede al estudio de los puntos comprendidos en el orden del día:

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA Nº: 10/2019 DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 17 DE OCTUBRE DE 2019.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro de la Junta de Gobierno Local desea formular alguna observación al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de Octubre de dos mil diecinueve.

No realizándose ninguna observación, la Junta de Gobierno Local aprueba, por unanimidad de sus miembros presentes, el borrador de la citada Acta de la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 2º.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2º.1.- Actuaciones en Suelo Urbano.

Vistos los expedientes pendientes de resolver relativos a Solicitudes de Licencia de Obras en Suelo Urbano y vistos los Informes emitidos al respecto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

- **Expte. MOAD 2019/LMN_01/000091.- A** [REDACTED], se le **CONCEDE** licencia para **SUSTITUCIÓN DE 17 M² DE ALICATADO EN EL CUARTO DE BAÑO, SUSTITUCIÓN DE 5 M² DE ALICATADO EN EL ZAGUÁN DE LA VIVIENDA Y COLOCACIÓN DE 65 M² SOLERÍA DE GRES SOBRE LA EXISTENTE INCLUSO RODAPIÉ**, en **C/ Sevilla nº 26**, de **Grazales**, con un presupuesto de ejecución material estimado de 2.623,00 euros, condicionada al cumplimiento de las **CONDICIONES GENERALES** de la licencia, así como de las siguientes **PARTICULARES**:

- 1.- Las actuaciones amparadas por la presente licencia son exclusivamente las anteriormente descritas.
- 2.- La actuación se ajustará a la información y documentos facilitados por el promotor, no autorizándose más actuaciones que las solicitadas e indicadas en la información presentada y en los términos de la

presente autorización, en caso contrario se paralizará cualquier actuación que se realice sin la preceptiva Licencia Municipal.

3.- Durante la ejecución de las obras se cumplirá con lo dispuesto en la normativa actualmente vigente en materia de seguridad, laboral y Prevención de Riesgos Laborales así como de Gestión de Residuos. En caso que la actuación pretendida produzca residuos, deberá trasladarlos a gestor autorizado.

4.- El otorgamiento de la licencia no implica responsabilidad del Ayuntamiento por los daños o perjuicios que pudieran producirse por los motivos de las actividades realizadas en virtud de las mismas.

5.- El promotor y constructor estarán obligados a cumplir las medidas de seguridad en obras de construcción establecidas en la legislación vigente de aplicación.

6.- Con al menos cinco días de antelación al inicio de las obras, deberá comunicar por escrito dirigido a la Oficina Técnica la fecha en que se va a proceder al comienzo de las mismas al objeto de control del cómputo del plazo de ejecución estipulado y proceder al levantamiento de la correspondiente Acta a los efectos de valoración de daños existentes y estado de la vía pública.

7.- Queda totalmente prohibido el acopio de materiales (arena, ladrillos, cemento, etc) vertido directamente sobre la vía pública. Se retirarán de la vía pública todos los materiales, necesarios y sobrantes, para la ejecución de las obras; no se permite el vaciado de escombros directamente en el vial utilizando para ello los medios necesarios (cuba, sacos, etc) siendo estos retirados antes del viernes para que durante el fin de semana quede la vía pública despejada y limpia.

8.- Se hace constar que conforme al Art. 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales "Las autorizaciones y licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros". Igualmente la presente autorización no legaliza obras ejecutadas sin Proyecto y Dirección de Técnicos competentes.

9.- El plazo para el inicio de las obras se estipula en **cinco días** a partir de la fecha de notificación de la concesión de la licencia, con una duración máxima de **un mes** desde la fecha de inicio (suspensión máxima de las obras: quince días). El incumplimiento de estos plazos supondrá la caducidad de la presente licencia.

10.- Escombros y Residuos: Con respecto a la obligación, por parte del propietario, del cumplimiento de la Gestión de Residuos según Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción de residuos de construcción y demolición y Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá aportar para, en su caso, la devolución de fianza el certificado emitido por persona autorizada acreditativo de la operación de valorización y eliminación a la que han sido destinados los residuos. Igualmente y de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los escombros y materiales resultantes de la excavación y ejecución de las obras deberán ser gestionados por gestor autorizado en un centro de tratamiento y eliminación de acuerdo con el Plan de Gestión y Aprovechamiento de Residuos de la Construcción y Demolición, aprobado por la Diputación Provincial de Cádiz el 09.06.04, debidamente inscrito en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

11.- Se deberá comunicar al Ayuntamiento de Grazalema la terminación de las obras a fin de que por los Servicios Técnicos Municipales se corrobore la correspondencia de lo ejecutado con lo solicitado y autorizado.

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL ICIO:

Aprobar la liquidación provisional del **Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO)** en la cantidad de **98,36 euros**, cuota que resulta de la aplicación del tipo del 3,75 % sobre el Presupuesto de ejecución material. Dicha Liquidación es a cuenta de la definitiva que pueda practicarse por el Ayuntamiento al finalizar la obra, para lo cual, los interesados habrán de presentar declaración del coste real y efectivo de las obras, acompañada de los documentos que estimen oportunos a efectos de acreditar el mencionado coste, tales como certificación-liquidación final de la obra, todo ello en el plazo de dos meses desde la terminación de la misma, de conformidad con los artículos 102 y 103 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El citado impuesto deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la Tesorería Municipal (UNICAJA con nº de cuenta: ES05 2103-0603-4102-3027-7958 o La Caixa con nº de cuenta: ES37 2100-8516-3622-0003-2867), en los siguientes plazos según se establece en el artº. 62 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de Diciembre:

a) En el caso de serle notificada entre el día 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil posterior.

b) En caso de que le sea notificada entre el día 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Transcurridos dichos plazos sin que se haya hecho efectiva se procederá a su exigencia mediante el procedimiento de apremio.

2º.2.- Actuaciones en Suelo no urbanizable.

No se presentaron.

2º.3.- Solicitudes de ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con elementos varios y finalidad lucrativa.

No se presentaron.

2º.4.- Licencias de Ocupación.

No se presentaron.

2º.5.- Licencias de Utilización.

No se presentaron.

2º.6.- Prórrogas de Licencias de Obras

No se presentaron.

2º.7.- Licencias de parcelación o segregación de parcelas

No se presentaron.

2º.8.- Solicitudes de revisión de liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No se presentaron.

2º.9.- Liquidaciones Definitivas y/o complementarias del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

No se presentaron.

2º.10.- Solicitudes de devolución de fianzas.

No se presentaron.

2º.11.- Desistimiento de solicitudes de Licencia de Obras y/o Renuncia a Licencia de Obras.

No se presentaron.

2º.12.- Desistimiento de solicitudes de Licencia de Parcelación o segregación de parcelas y/o Renuncia a Licencia de Parcelación o segregación de parcelas.

No se presentaron.

2º.13.- Declaración de Caducidad de Licencia de Obras.

No se presentaron.

2º.14.- Falta de Subsanación de solicitudes de Licencia de Obras y/o Parcelaciones.

No se presentaron.

2º.15.- Falta de Subsanación de solicitudes de Licencia de Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública con elementos varios y finalidad lucrativa (carteles).

No se presentaron.

2º.16.- Solicitud de ampliación de plazos para inicio de obras inherente a licencias concedidas.

No se presentaron.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Nº MOAD 2019/LDR_01/000001 PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE "CASA RURAL COMPARTIDA CATEGORÍA BÁSICA" CON EMPLAZAMIENTO EN C/ SANTA CLARA Nº 6 DE GRAZALEMA, INSTRUIDO A INSTANCIA DE D. ANDRÉS SÁNCHEZ BAREA.

Vista la solicitud de trámite de Calificación Ambiental y documentación complementaria para "CASA RURAL COMPARTIDA CATEGORÍA BÁSICA" con emplazamiento en C/ Santa Clara nº 6 de Grazalesma (Expte. MOAD 2019/LDR_01/000001), con Registro de Entrada nº 2019000778E de fecha 01.04.2019, presentada por D. Andrés Sánchez Barea, con D.N.I./ C.I.F.: [REDACTED].

Considerando que una vez comprobadas las características expuestas en el Proyecto presentado se puede englobar en el anexo III del Decreto-ley 5/2014, de 22 de abril, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, lo especificado en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en el punto 13.31 Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano urbanizable, por lo que se trata de una actividad CALIFICADA sometida al trámite de Calificación Ambiental.

Visto el Informe Técnico de fecha 04.02.2019 emitido al respecto por el Técnico Municipal, mediante el cual se informaba FAVORABLEMENTE la admisión a trámite del correspondiente expediente de Calificación Ambiental así como el Informe jurídico de Secretaría-Intervención de fecha 25.02.2019.

Considerando el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local de fecha 27.02.2019 de admisión a trámite y apertura del expediente de calificación ambiental.

Considerando lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (que deroga el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo) y demás normativa de desarrollo.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios de información pública mediante anuncio en el tablón de Edictos de la Corporación Municipal y de notificación a los vecinos colindantes no habiéndose presentado ninguna sugerencia o reclamación al efecto.

Visto el Informe Técnico de fecha 18.11.2019 emitido al respecto por el Técnico Municipal mediante el cual se propone se adopte Resolución de Calificación ambiental FAVORABLE.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros, acuerda:

PRIMERO.- Calificar FAVORABLEMENTE la actividad solicitada por D. Andrés Sánchez Barea, con D.N.I./ N.I.F. nº [REDACTED], para "CASA RURAL COMPARTIDA CATEGORÍA BÁSICA" con emplazamiento C/ Santa Clara nº 6, de Grazalesma, en virtud del INFORME TÉCNICO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE emitido por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal de fecha 01.10.2019, debiéndose respetar las MEDIDAS CORRECTORAS especificadas en el Proyecto y además cumplir las siguientes medidas correctoras y requisitos:

- Se cumplirán todas las medidas correctoras especificadas en el Proyecto técnico presentado.
- Mantendrá en perfecto estado de revisión y accesibles los alumbrados de emergencia.
- Se colocarán los letreros de evacuación y de elementos de protección contraincendios.
- Mantendrá a la vista y en buen uso los extintores contra incendios de eficacia descritas en proyecto cada 15 metros, e instalados en lugar visible y de fácil acceso, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- Aforo máximo permitido: 26 personas.
- Deberán realizarse adaptaciones en el local o justificaciones del cumplimiento de nuevas normativas y Reglamentos que así lo establezcan en tiempo y forma, sin perjuicio de la previa concesión, en su caso, de licencia municipal de obras.
- Deberá disponer del correspondiente Seguro de responsabilidad civil con las coberturas legalmente establecidas.
- Deberá cumplir y respetar todas las disposiciones legales vigentes en cada momento en materia de establecimientos públicos.

SEGUNDO.- El promotor de la actividad antes del inicio de la misma deberá presentar CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, es decir, en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la Resolución de calificación ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto (Art. 45 Ley 7/2007 y art. 19 del Decreto 297/1995). Igualmente deberá presentar, antes del inicio de la actividad, el modelo normalizado de DECLARACIÓN RESPONSABLE una vez obtenidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones necesarias para llevar a cabo la actividad, de conformidad con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre y en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, de que conoce la normativa que es de aplicación para el correcto desarrollo y ejercicio de la actividad y que dispone de toda la documentación preceptiva que así lo acredita para el inicio de la actividad con el compromiso de mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al funcionamiento de dicha actividad, haciéndose responsable en todo caso de cualquier incumplimiento o irregularidad que adoleciera el establecimiento y desarrollo de la actividad. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La DECLARACIÓN RESPONSABLE preceptiva se presentará conforme al Modelo normalizado, debidamente cumplimentado, aprobado por el Ayuntamiento conforme a la Ordenanza Municipal Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el ejercicio de actividades económicas, publicada en el B.O.P. nº: 111 de fecha 14.06.2011.

TERCERO.- Los servicios técnicos del Ayuntamiento y de la Junta de Andalucía podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con la actividad de conformidad con lo preceptuado en el art. 21 del Reglamento de Calificación Ambiental.

CUARTO.- La presente Calificación ambiental no exime de la obligación de obtener las preceptivas licencias municipales de obras y cuantas otras autorizaciones pudiera corresponder otorgar a otros Organismos de la Administración Pública.

QUINTO.- Ordenar a los efectivos del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento la vigilancia y control, dentro de sus posibilidades, del correcto ejercicio de la actividad, debiendo instar a la Alcaldía la incoación de expediente sancionador en caso de detectar incumplimientos con respecto a la normativa de aplicación.

SEXTO.- Notificar en legal forma al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

SÉPTIMO.- Dar traslado al interesado, a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 5º.- EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Nº 2019/LDR_01/000003, PARA LA ACTIVIDAD DE "HOTEL VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA" CON EMPLAZAMIENTO EN CTRA. EL OLIVAR, INSTRUIDO A INSTANCIA DE RED DE VILLAS TURÍSTICAS DE ANDALUCÍA S.A.

Vista la solicitud de trámite de calificación ambiental (Expte. Nº 2019/LDR_01/000003) y documentación complementaria aportada (Proyecto Básico y de Ejecución de obras de Reforma de Hotel "Villa Turística de Grazalema" - Tomo II "Documento definitorio de las obras de adecuación y adaptación para la obtención de la Licencia de actividad", redactado por el Arquitecto D. Carlos Bausá Crespo) para la actividad de "HOTEL VILLA TURÍSTICA DE GRAZALEMA", con emplazamiento en Ctra. El Olivar, de Grazalema, con Registro de Entrada nº: 2018002610E de fecha 14.11.2019, presentada por Red de Villas Turísticas de Andalucía S.A., con C.I.F. nº A-93025534, y domicilio en C/ Compañía nº 40, de Málaga.

Visto el Informe Técnico de fecha 15.11.2019 emitido al respecto por el Sr. Arquitecto Técnico Municipal, mediante el cual se informa FAVORABLEMENTE la admisión a trámite del correspondiente expediente de Calificación Ambiental para "Legalización Hotel Villas de Grazalema", en el que se señala:

"3.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

El establecimiento hotelero del complejo turístico "Villa de Grazalema" lo componen el edificio central con cabida para 24 habitaciones y servicios generales del establecimiento y un conjunto de 38 villas destinados a uso turístico como Hotel-Apartamentos Rurales de 3 (HA-3*) y una vez comprobado las características expuestas en la memoria del Proyecto de Actividad presentado se puede englobar en el anexo I de la ley 7/2007 de Protección Ambiental, en las categorías 13.31 Establecimiento hotelero, apartamentos turísticos e inmuebles de uso turístico en régimen de la aprovechamiento por turno en suelo urbano o urbanizable y 13.32 Restaurantes, cafeterías, pubs y*

bares, por lo que es una actividad **CLASIFICADA** estando sujeta pues al instrumento de prevención y control ambiental de CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

4. SENTIDO DEL INFORME.

RUIDOS Y VIBRACIONES.

En el documento presentado se estudia el desarrollo de la actividad y de las posibles emisiones de ruidos y vibraciones y las medidas correctoras al respecto.

EMISIONES A LA ATMÓSFERA

En el documento presentado no se interviene en este ámbito, considerándose por tanto no, no resulta de aplicación el DB HR al no ser compatible con la intervención de las medidas correctoras a adoptar.

UTILIZACIÓN DEL AGUA Y VERTIDOS LÍQUIDOS.

En el documento presentado se justifica que en el desarrollo de la actividad se prevean vertidos y sus medidas correctoras al respecto.

GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS.

En el documento presentado no se indican los residuos generados en el desarrollo de la actividad y su eliminación. Se trata de una intervención en un edificio existente que no modifica las condiciones de consumos, producción, recogida y evacuación de residuos. Por lo tanto, la exigencia básica no es de aplicación.

ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS.

En el documento presentado no se especifican los productos a almacenar y sus métodos a adoptar y sus medidas al respecto.

El aforo del establecimiento se establece en 348 personas.

A la vista de la documentación presentada se emite un informe POSITIVO a la apertura y tramitación de correspondiente Expediente de Calificación Ambiental”.

Visto el informe de Secretaría-Intervención de fecha 18.11.2019.

Considerando lo dispuesto en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios (que deroga el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo) y demás normativa de desarrollo.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes, acuerda:

PRIMERO.- Admitir a trámite la petición referida.

SEGUNDO.-A tenor del artículo 8 del Reglamento de Calificación Ambiental, integrar el procedimiento de Calificación Ambiental en el procedimiento de otorgamiento de licencia solicitada sin perjuicio de lo dispuesto en Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y demás normativa de desarrollo.

TERCERO.- Aprobar la apertura del expediente de Calificación Ambiental.

CUARTO.- Que se interesen de los Servicios u Órganos correspondientes los informes pertinentes y una vez incorporados los mismos al expediente se someta éste a información pública por 20 días, mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, con notificación personal, además a los colindantes del predio de emplazamiento de la actividad.

Concluido el trámite de Información pública, el expediente se pondrá de manifiesto a los Interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días. En el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones en el periodo de Información pública, se prescindirá de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el Interesado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez acabado el período de audiencia del interesado y en el plazo de 20 días, que por Unidad Técnica correspondiente se formule propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en la que considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones que se hayan presentado durante la Información pública y audiencia al interesado, siendo extensible dicha propuesta al otorgamiento o denegación de la actividad solicitada.

PUNTO 5º.- RATIFICACIÓN DECRETOS DE ALCALDÍA – PRESIDENCIA.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local tienen conocimiento de todos los Decretos de Alcaldía-Presidencia y de los cuales se dan cuenta igualmente en todos los Plenos Ordinarios de la Corporación Municipal, mediante una relación detallada y se publican en extracto en el Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento.

Considerando el Decreto de Alcaldía nº: 226/2019 de fecha 01.07.2019 de delegación de atribuciones por la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local y que en diversas ocasiones se emiten Decretos de Alcaldía sobre materias relacionadas con las atribuciones delegadas (certificaciones de obra, aprobación de proyectos de obra, contrataciones...), por distintos motivos de urgencia como puede ser la urgencia por la remisión en plazo a otras Administraciones en base a convenios u ordenes reguladoras.

Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad de sus miembros, ratifica todos los Decretos de Alcaldía-Presidencia que, en su caso, han sido emitidos en relación con atribuciones delegadas.

Y sin más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la Sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos, extendiéndose la presente Acta en el lugar y fecha al principio indicados, de lo que yo el Secretario DOY FE.

EL ALCALDE - PRESIDENTE
Fdo. Carlos Javier García Ramírez

EL SECRETARIO-INTERVENTOR
Fdo. Luis Taracena Barranco

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE